

and municipies as la Capetal, solicie tama all Methodette, un proposed armores y suspecificamento and president y such account y suspecificamento and their profession of the fraction of the profession of the surface of the sound of the profession of the surface of the surface of the solicition, as for the perfection of the surface of the 13° che peterson of

shift of _ Sueda ignolowante farmitido per come account of gargon from al arrive ac la south of the law egoller has matter of south of the law egoller has matter of southing at both, There at hostile of the thirty was the standard to the thirty of the th

Corrientes, Enero 26 de 1891

Hallándose próximos los días de carnaval y siendo necesario reglamentar los juegos a fin de prevenir los abusos que pudieran cometerse.

El Intendente Municipal

Decreta:

Art. 1° - Queda permitido el juego de carnaval con pomos, flores y confites durante los tres días consecutivos sin determinación de horas.

Art. 2° - Queda igualmente permitido jugar con máscaras y agua fuera del radio de la ciudad limitado por las calles San Martín al final, Santiago del Estero, Vera al Norte y San Luis al Oeste.

- Art. 3° Se prohíbe arrojar bombas de harina y agua desde las azoteas a los transeúntes y carruajes que recorren las calles de la ciudad, bajo pena de diez pesos nacionales de multa.
- Art. 4° Queda prohibido mojar a los agentes de policía, médicos, sacerdotes y disfrazados, bajo pena de diez pesos de multa o dos días de arresto.
- Art. 5° Se permite el uso del disfraz con la obligación de muñirse personalmente de una tarjeta que el Departamento de Policía expedirá numerada y que se llevará en lugar visible, por la que se abonará cincuenta centavos nacionales.
- Art. 6° Se prohíbe terminantemente llevar como disfraz el traje militar o religiones, y el cargar armas ni como accesorios de aquel. Los que infrinjan esta disposición abonarán una multa de diez pesos nacionales o en su defecto, cumplirán dos días de arresto.
- Art. 7° Quedan permitidos los bailes públicos de disfraz, que durarán desde las 10 p.m. hasta las 4 a.m., debiendo los interesados muñirse previamente del permiso respectivo.
- Art. 8° comuníquese del Departamento de Policía para que imparta las órdenes necesarias al más estricto cumplimiento del presente Decreto, publíquese y dése al R.M.